



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Primero, (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso : verbal - pertenencia
Radicado : 08001-40-53-007-2022-00544-00
Demandante : Mariano Amaris Raad – Amira Torres López
Demandando : Oscar José Alfaro Díaz – Rosalba Gutiérrez de Alfaro -personas indeterminadas
Asunto : Auto Control de legalidad

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso establece:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

De acuerdo al artículo 293 del C.G.P., *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*.

En el caso que nos ocupa, los demandantes declaran bajo la gravedad de juramento desconocer el paradero de los demandados, razón por la que en el auto admisorio se ordenó el emplazamiento, sin embargo, se incurrió en error pues se ordenó el emplazamiento de MARIANO DEL CARMEN AMARIS RAAD, AMIRA DE LAS MERCEDES TORRES LOPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, demandantes, siendo lo correcto el emplazamiento de OSCAR JOSE ALFARO DÍAZ y ROSALBA VIRGINIA GUTIERREZ DE ALFARO.

Así las cosas, este despacho, ejercerá control de legalidad y será corregido la orden de emplazamiento del auto fechado 17/11/2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, en consecuencia apartarse de los efectos del numeral 3º del auto de fecha 17 de noviembre de 2022.

Clase de proceso : verbal - pertenencia
Radicado : 08001-40-53-007-2022-00544-00
Demandante : Mariano Amaris Raad – Amira Torres López
Demandando : Oscar José Alfaro Díaz – Rosalba Gutiérrez de Alfaro -personas indeterminadas
Asunto : Auto 01/09/23 – Control de legalidad

2. CORREGIR el numeral 3° del auto adiado 17 noviembre del 2022 y, en su lugar, se ordena:

“De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ORDENARÁ el emplazamiento: OSCAR JOSE ALFARO DÍAZ, ROSALBA VIRGINIA GUTIERREZ DE ALFARO, PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la calle 45B 7C # 1C-82 Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-115081; para lo cual se procederá a la inclusión en el registro de nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0f59e9bc313583452f70198f1fea009f9084e1cd3d4426cb10333b2d27031e**

Documento generado en 01/09/2023 07:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>